



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL**  
**RISARALDA – CALDAS**

**Radicación 17616408900120210003900**

**Interlocutorio N° 0140-2021**

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL**

Risaralda, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Reducción de cuota alimentaria  
Regulación de visitas  
Demandante: Carlos Mario Franco Ocampo  
Demandada: Adriana María Peña Vanegas  
Alimentaria: Camila Franco Peña

Seguidamente procede el despacho al estudio de la demanda de Reducción de cuota Alimentaria y Regulación de Visitas, promovida por Carlos Mario Franco Ocampo en contra de Adriana María Peña Vanegas.

**CONSIDERACIONES:**

Consultado el ordenamiento legal, se tiene que la demanda no cumple con los requisitos legales establecidos, conforme lo señala el art. 6 del decreto 806 de 2020, el cual refiere que:

*“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo contendrá los anexos, en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y numerados en la demanda”*

*“Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos en la norma. Lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”. (Subrayado del Despacho)*

Revisada la demanda, se encuentra que el libelo debe inadmitirse de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) días hábiles la parte actora - En los términos del inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020- ACREDITE que envió a la demandada Adriana María Peña Vanegas, copia de la demanda y sus anexos, pues lo que adjunta solo da cuenta de un intento fallido de remisión, igualmente debe allegar certificación de haber sido recibida o que se acusó recibido de dicha documentación, por parte de la demandada.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por el señor **CARLOS MARIO FRANCO OCAMPO** contra **ADRIANA MARÍA PEÑA VANEGAS**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días so pena de su rechazo para que enmiende la falencia señalada.

**ERCERO: Reconocer** personería amplia y suficiente al abogado Jorge Alberto Reinos Torres identificado con la c.c. N° 1053821813 portador de la T. P. de abogado N° 308738 del C.S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez



**Firmado Por:**

**MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR**

**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RISARALDA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d13e1069d7bc4404aeb63d8e082ea3284796b1a99664e69538a61fa4c2194234**

Documento generado en 11/05/2021 03:38:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**